

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01764/ITAIPEM/IP/PR/A/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día veintidós (22) de mayo del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", del PODER JUDICIAL, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

*Les solicito la información del número de expediente, juzgado y estatus legal actual de todos y cada uno de los expedientes y/o juicios en los que esté o haya estado involucrado como parte DEMANDANTE y/o como parte DEMANDADA el C. [REDACTED]*

*[REDACTED] cuyo periodo comprende desde el 1 de enero de 1998 y hasta la fecha de esta solicitud. En mi petición les solicito que sus alcances sean a todos los juzgados de Primera Instancia, en materia Civil, Familiar y Penal; también Juzgados de Paz en materia Civil y Penal, y las Salas Civil, Penal y Familiar del Poder Judicial del Estado de México..*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00075/PJUDIC/MP/A/2009; "EL SUJETO OBLIGADO" respondió lo siguiente:

Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00075/PJUDIC/MP/A/2009

*En atención a la solicitud con folio 00075/PJUDIC/MP/A/2009, tengo a bien hacer de su conocimiento, que los registros que obran en el sistema de esta institución, no existen antecedentes personales respecto a los nombres de actores, demandados, inculcados o agraviados, involucrados en los diferentes litigios*

*instaurados ante los Órganos Jurisdiccionales, que integran este Poder Judicial Estatal; en virtud de que el acervo estadístico aludido, solamente contiene datos cuantitativos. Por lo que esta unidad, no se encuentra obligada a proporcionar la información en los términos solicitados por usted; ya que como se desprende de la solicitud, se requiere de un trabajo de investigación, en razón de que la información requerida son datos a buscar desde 1998, ante todos los Órganos Jurisdiccionales, que integran este Poder Judicial Estatal. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. "Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*

**Responsable de la Unidad de Información**  
**L.C.G. CARLOS MARIO MOTÁ GALYÁN UNIDAD DE**  
**INFORMACION**  
**ATENTAMENTE**  
**PODER JUDICIAL**

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día quince (15) de junio del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

**OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. ESTOY A SUS ÓRDENES PARA ACUDIR A CUALQUIER CITA ANTE EL ITAIPEM.**

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

**EL PODER JUDICIAL ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR UN REGISTRO POR NOMBRE DE LA PARTE ACTORA O DEMANDANTE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE SE LLEVEN EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO CUAL ESTÁN VIOLANDO MI GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

E) Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 01764/ITAIPEM/IP/PR/A/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que requiere le sea entregada información respecto al número de expediente, juzgado y estatus legal de todos y cada uno de los expedientes y juicios en los que se encuentre involucrado el C. [REDACTED] sea como demandante o demandado; ello en cuanto a todos los juzgados de primera instancia en materias civil, familiar y penal, señalando igualmente los juzgados de paz, las salas civil, penal y familiar, todos ellos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de México.

En ese menester, es necesario considerar que el artículo 41 de **"LA LEY"** impone la obligación a **"EL SUJETO OBLIGADO"** de entregar la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos, sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que **"EL SUJETO OBLIGADO"** produjo su respuesta al tenor de que no cuenta con tal información de **"EL RECURRENTE"** ni de ninguna otra, toda vez que se trata de antecedentes personales respecto a los nombres de actores, demandados, inculcados o agraviados, involucrados en los diferentes litigios instaurados ante los Órganos Jurisdiccionales, que integran este Poder Judicial Estatal, y amerita un trabajo de investigación al que como Unidad de Información no está obligado.

3. Ante ello y para efecto de determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de "LA LEY", es necesario analizar de manera integral tanto el acto impugnado y los motivos o razones en que "EL RECURRENTE" basa su recurso.

Resultando útil la invocación de los siguientes dispositivos legales contenidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes, del fuero común, lo mismo que del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción.

Artículo 3.- El Poder Judicial del Estado se integra por:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Consejo de la Judicatura;
- III. Los juzgados de primera instancia;
- IV. Los juzgados de cuantía menor;
- V. Los Juzgados de Justicia para Adolescentes;
- VI. Los jueces de ejecución y sentencias y los jueces de ejecución y vigilancia para adolescentes; y
- VII. Los servidores públicos de la administración de justicia, en los términos que establece esta ley, los códigos de procedimientos civiles y penales y demás disposiciones legales.

Artículo 4.- El tribunal y los juzgados señalados en el artículo anterior, tendrán la competencia que les determine esta ley, la de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- El territorio del Estado de México, para los efectos de esta ley, se divide en los distritos judiciales de: Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Nezahualcóyotl, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango. Los distritos judiciales tendrán como asiento de su cabecera los municipios del mismo nombre.

**Artículo 12.-** En cada distrito judicial funcionará, por lo menos, un juzgado de primera instancia, y los juzgados de cuantía menor que determine el Consejo de la Judicatura. En el caso de los Juzgados de Justicia para Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia, se crearán los necesarios que determine el propio Consejo.

**Artículo 73.-** Los jueces de primera instancia en materia penal conocerán y resolverán:

I. De todos los procesos de este ramo, con excepción de los que correspondan al conocimiento de los jueces de cuantía menor;

...

**Artículo 74.-** Son obligaciones de los jueces de primera instancia y de los jueces de adolescentes:

...

IV. Rendir al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos;

...

X. Vigilar que los secretarios lleven al día los libros que sean necesarios a juicio del Consejo de la Judicatura;

...

**Artículo 89.-** Son obligaciones de los secretarios:

...

XIV. Llevar al corriente los siguientes libros: el de gobierno, para anotar entradas, salidas y el estado de los asuntos en cada ramo; el de registro diario de promociones; el de entrega y recibo de expedientes y comunicaciones; el de exhortos para cada materia; el de entrega y recibo de expedientes al archivo judicial y los demás que sean necesarios para cada materia, a juicio del Consejo de la Judicatura;

...

**Artículo 166.-** El Departamento de Computación e Informática del Poder Judicial, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará bajo el control de una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia, auxiliado por el personal técnico administrativo necesario.

El Departamento tendrá las siguientes funciones:

I. Capturar los datos procedentes de las salas del Tribunal Superior de Justicia, así como de los juzgados, relativos a los procesos que ante ellos se tramiten, con el fin de efectuar el seguimiento de los mismos, por medio del sistema de computación;

...  
*III. Mantener y conservar actualizados registros estadísticos de procesos por materia, por sala o por juzgado;*  
...

*Artículo 168.- El departamento de oficialía de partes y estadística, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará a cargo de una persona especializada en la materia y contará con el personal que determine el propio consejo.*

*El Departamento tendrá las siguientes funciones:*

...  
*III. Capturar, en coordinación con el Departamento de Computación e Informática, los datos procedentes de las salas, juzgados de primera instancia y de cuantía menor, relativos a los diversos juicios que en ellos se ventilan; y*

*IV. Conservar actualizados los registros estadísticos de los procesos, para proporcionar al presidente del Consejo de la Judicatura los reportes necesarios.*

Del análisis de lo anterior, se estima que por la naturaleza de la información solicitada por **"EL RECURRENTE"**, la misma no se encuentra en posesión de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, tal y como se solicita, ello en virtud de que si bien es cierto que es competencia de los Juzgados y Salas de su adscripción conocer de los asuntos de su ramo a los cuales hace referencia en su solicitud **"EL RECURRENTE"**, no se aprecia que los titulares de los Juzgados tengan la obligación de procesar la información en los términos exactos que permitan generar un documento que pueda atender la solicitud de información que nos ocupa, ya que sólo están obligados a rendir al Consejo de la Judicatura datos estadísticos sobre los asuntos de su competencia iniciados y concluidos; más no datos específicos sobre éstos, y que en todo caso pueden considerarse como antecedentes personales, tal y como es requerida por el solicitante.

De la interpretación literal de la solicitud, se esgrime que para ser atendida en sus términos requiere forzosamente llevar a cabo un procesamiento y resumen de información, puesto que se encamina a la obtención de información respecto a una sola persona y ante las diferentes instancias. Ante esto resulta importante referir que aún y cuando se aprecia que el Departamento de Computación e Informática y el de Oficialía de Partes y Estadística tienen como función la de llevar registros estadísticos, también lo es que no existe ordenamiento alguno que les ordene generar un documento que pueda satisfacer la solicitud de información de **"EL RECURRENTE"**.

Asimismo, resulta necesario referir que en la estructura que integra "**EL SUJETO OBLIGADO**", no se encuentra ninguna unidad denominada "Juzgados de Paz" como lo refiere "**EL RECURRENTE**" en su solicitud, siendo que como Juzgados solamente se ubican los de Primera Instancia, Cuantía Menor, de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sentencias.

En esa tónica se estima que al no encontrarse obligado a procesar o resumir información para atender las solicitudes de información, la respuesta producida por "**EL SUJETO OBLIGADO**" se ajusta a los principios establecidos en "**LA LEY**" y es convalidada por este Órgano Colegiado.

Sin embargo, es necesario considerar que en cada uno de los Juzgados y Salas adscritos a "**EL SUJETO OBLIGADO**", se lleva el libro de gobierno para anotar entradas, salidas y estado de los asuntos, en los cuales bien se podría encontrar la información solicitada por "**EL RECURRENTE**", mismos que se encuentran a disposición del público en general para ser consultados sin restricción alguna, lo cual no óbice para declarar la procedencia de la inconformidad que se resuelve en la presente resolución, sino que se incluye para orientar a "**EL RECURRENTE**" sobre en la forma en que puede obtener la información requerida.

4. Es por lo anterior que se esgrime que la impugnación resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I.- Se les niegue la información solicitada;

II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III.- Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por "**EL RECURRENTE**" no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la "**LEY**".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLES ESPONDA, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON VOTO EN CONTRA DE LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

VOTO RAZONADO CONCURRENTENTE DE LOS COMISIONADOS  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV.  
EXPEDIENTE: 01764/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL.  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

### VOTO RAZONADO CONCURRENTENTE

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el número 01764/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en contra del PODER JUDICIAL, turnado a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, se emite el siguiente VOTO RAZONADO CONCURRENTENTE en virtud de que la resolución determina como improcedente el Recurso, a pesar de que el Sujeto obligado reconoce contar con la información solicitada, pero a decir de la Ponente "que para ser atendida en sus términos requiere forzosamente llevar a cabo un procesamiento y resumen de información," en atención a lo que en la solicitud de acceso a la información pública presentada por EL RECURRENTE se requirió lo siguiente:

"Les solicito la información del número de expediente juzgado y estatus legal actual de todos y cada uno de los expedientes y/o juicios en los que esté o haya estado involucrado como parte DEMANDANTE y/o como parte DEMANDADA el C. [REDACTED] y cuyo periodo comprende desde el 1 de enero de 1998 y hasta la fecha de esta solicitud. En mi petición les solicito que sus alcances sean a todos los juzgados de Primera Instancia en materia Civil, Familiar y Penal; también Juzgados de Paz en materia Civil y Penal, y los Salas Civil, Penal y Familiar del Poder Judicial del Estado de México" (sic)

En tal virtud, EL SUJETO OBLIGADO dio la siguiente respuesta a EL RECURRENTE:

"...los registros que obran en el sistema de esta institución, no existen antecedentes personales respecto a los nombres de actores, demandados, inculcados o agraviados, involucrados en los diferentes litigios instaurados ante los Órganos Jurisdiccionales, que integran este Poder Judicial Estatal; en virtud de que el acervo estadístico aludido, solamente contiene datos cuantitativos. Por lo que esta unidad, no se encuentra obligada a proporcionar la información en los términos solicitados por usted; ya que como se desprende de la solicitud, se requiere de un trabajo de investigación, en razón de que la información requerida son datos a buscar desde 1998, ante todos los Órganos Jurisdiccionales, que integran este Poder Judicial Estatal..." (SIC)

Inconforme con la respuesta EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión bajo el argumento de que no recibió la información solicitada. En el escrito de interposición manifiesta lo siguiente:

VOTO RAZONADO CONCURRENTE DE LOS COMISIONADOS  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
CHEPOV.  
EXPEDIENTE: 01784/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL.  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

"OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO..." (SIC)

Tras el análisis de lo solicitado, la respuesta otorgada y lo impugnado, el presente  
**VOTO RAZONADO CONCURRENTE** se genera de manera específica y en disenso al  
Considerando 3 en el que refiere:

"Del análisis de lo anterior, se estima que por la naturaleza de la información  
solicitada por "EL RECURRENTE", la misma se encuentra en posesión de "EL  
SUJETO OBLIGADO", en virtud de que es generada en ejercicio de sus  
atribuciones puesto que es competencia de los Juzgados y Salas de su  
adscripción conocer de los asuntos de su ramo a los cuales hace referencia  
en su solicitud "EL RECURRENTE", sin embargo, no se aprecia que los titulares  
de los Juzgados tengan la obligación de procesar la información en los  
términos exactos que permitan generar un documento que pueda atender  
la solicitud de información que nos ocupa, ya que sólo están obligados a  
rendir al Consejo de la Judicatura datos estadísticos sobre los asuntos de su  
competencia iniciados y concluidos más no datos específicos sobre éstos,  
tal y como es requerida por el solicitante.

De la interpretación literal de la solicitud, se escribe que para ser atendida  
en sus términos requiere forzosamente llevar a cabo un procesamiento y  
resumen de información, puesto que se encamina a la obtención de  
información respecto a una sola persona y ante las diferentes instancias.  
Ante esto resulta importante tener que aún y cuando se aprecia que el  
Departamento de Computación e Informática y el de Oficialía de Partes y  
Estadística tienen como función la de llevar registros estadísticos, también lo  
es que no existe ordenamiento alguno que les ordene generar un  
documento que pueda satisfacer la solicitud de información de "EL  
RECURRENTE".

En esta tónica se estima que al no encontrarse obligado a procesar o resumir  
información para atender las solicitudes de información, la respuesta  
producida por "EL SUJETO OBLIGADO" se ajusta a los principios establecidos  
en "LA LEY" y es convalidada por este Órgano Colegiado."

También se difiere respecto al Resolutivo PRIMERO en el que señala:

"PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión, por no actualizarse  
ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y  
Municipios."

En consideración de los suscritos, debió declararse la procedencia del Recurso de  
Revisión por lo siguiente:

VOTO RAZONADO. CONCURRENTE DE LOS COMISIONADOS  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
CHEPOV.  
EXPEDIENTE: 01764/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL.  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

La naturaleza de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y que se alega no fue entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se trata de información pública que, aunque no es de oficio, sí la genera **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a las siguientes consideraciones:

La **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, refiere una serie de atribuciones y obligaciones a las que estarán sometidos sus servidores públicos, a saber:

**Artículo 42.- Son atribuciones del presidente del Tribunal Superior de Justicia:**  
I. a IV. ...

V. Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, los magistrados unitarios y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

**Artículo 74.- Son obligaciones de los jueces de primera instancia y de los jueces de adolescentes:**

I. a III. ...;

IV. Rendir al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos;

V. a XII. ...

Y si a lo anterior, aunamos lo que el **REGlamento INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO** establece para sus servidores públicos:

**Artículo 30. Las Salas Colegiadas y Unitarias rendirán al Consejo, los informes que les sean solicitados sobre la función jurisdiccional de los Jueces de su adscripción.**

**Artículo 31. Los Presidentes de Salas Colegiadas y Magistrados de Salas Unitarias tendrán, además de las atribuciones que les asigne la Ley, las siguientes:**

I. Vigilar el orden en las Salas y la atención al público.

II. Vigilar que los libros y registros se tengan actualizados.

III. Informar sobre la estadística de asuntos generados y los resueltos, por lo menos una vez al año o cuando lo requiera el Presidente del Tribunal.

**Artículo 36. Los Secretarios Proyectistas de Sala tendrán las siguientes funciones:**

V. Llevar la estadística interna de los asuntos que se le hubiesen turnado para estudio y proyecto de resolución.

**Artículo 35. Los Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor, además de las obligaciones que les señala la Ley, tendrán las siguientes:**

...  
**VIII. Rendir con toda oportunidad los informes que le sean solicitados por el  
Presidente del Tribunal o el Consejo.**  
...

De lo anterior se desprende la serie de atribuciones y obligaciones que tiene el personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia -Presidente del Tribunal, Presidente de las Salas Colegiadas, Secretarios Proyectistas adscritos a Salas y el Juez de Primera Instancia- de rendir los datos estadísticos de todos los asuntos de su competencia, ya sea iniciados o concluidos.

Ahora bien, respecto a la información solicitada por **EL RECURRENTE**, tenemos que el mismo solicita se le informe: "número de expediente, juzgado y estatus legal actual de todos y cada uno de los expedientes y/o juicios en los que esté o haya estado involucrado como parte DEMANDANTE y/o como parte DEMANDADA el C. IRA ARTURO MAGALLÁN GONZÁLEZ, y cuyo periodo comprende desde el 1 de enero de 1998 y hasta la fecha de esta solicitud. ... todos los juzgados de Primera Instancia en materia Civil, Familiar y Penal, también Juzgados de Paz en materia Civil y Penal, y las Salas Civil, Penal y Familiar del Poder Judicial del Estado de México." (sic). Por lo que resulta necesario analizar si este tipo de información la genera, la posee o la administra **EL SUJETO OBLIGADO** y, por lo tanto, son asuntos de su competencia que tienen la obligación de rendir.

Al respecto la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, menciona lo relativo a las funciones que las áreas de Informática y Estadística deben desempeñar:

**TITULO SEXTO**  
**Del Archivo, Boletín Judicial, Biblioteca y Jurisprudencia**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**Del Archivo y Boletín Judicial**

**Artículo 125.- Se depositarán en el Archivo Judicial:**

- I. Todos los expedientes del orden civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes concluidos por los tribunales del Estado;*
- II. Los expedientes en materia civil, mercantil o familiar en los que se haya dejado de promover por más de un año; y*
- III. Los demás documentos que las leyes determinen.*

**Artículo 134.- El Boletín Judicial es el órgano encargado de publicar las listas de los acuerdos y de las resoluciones de las salas y de los juzgados que determine el pleno del tribunal, con efectos de notificación en términos del Código de Procedimientos Civiles; la jurisprudencia del tribunal y demás disposiciones de interés general.**

VOTO RAZONADO CONCURRENTES DE LOS COMISIONADOS  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
CREPOV.  
EXPEDIENTE: 01764/ITA/PEM/IR/RR/IA/2009  
RECURRENTES: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL.  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

**TITULO DECIMO**  
**De los Departamentos de Computación e Informática**  
**y de Oficialía de Partes y Estadística**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**Del Departamento de Computación e Informática**

**Artículo 166.-** El Departamento de Computación e Informática del Poder Judicial, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará bajo el control de una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia, auxiliado por el personal técnico administrativo necesario.

El Departamento tendrá las siguientes funciones:

- I. Capturar los datos procedentes de las salas del Tribunal Superior de Justicia, así como de los juzgados, relativos a los procesos que ante ellos se tramitan con el fin de efectuar el seguimiento de los mismos, por medio del sistema de computación;
- II. Proporcionar a las partes interesadas o autorizadas, con base en los registros computarizados, información actualizada del estado de los procesos en que intervengan;
- III. Mantener y conservar actualizados registros estadísticos de procesos por materia, por sala o por juzgado;
- IV. Computarizar las acciones del tribunal en áreas de personal, contabilidad, recursos materiales y otras que se registren;
- V. Llevar el registro computarizado de todas aquellas actividades de apoyo al servicio de la administración de justicia que se determine por el Consejo de la Judicatura; y
- VI. Capturar y sistematizar la legislación y la jurisprudencia de los tribunales federales y estatales.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**Del Departamento de Oficialía de Partes y Estadística**

**Artículo 168.-** El departamento de oficialía de partes y estadística, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará a cargo de una persona especializada en la materia y contará con el personal que determine el propio consejo.

El Departamento tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las oficialías de partes civiles, penales y familiares establecidas en los diferentes distritos judiciales, para vigilar la recepción y equitativa distribución de los asuntos entre los juzgados;
- II. Proporcionar a las partes interesadas o autorizadas, con base en los registros existentes, la información estadística;
- III. Capturar, en coordinación con el Departamento de Computación e Informática, los datos procedentes de las salas, juzgados de primera instancia y de cuantía menor, relativos a los diversos juicios que en ellos se ventilan; y
- IV. Conservar actualizados los registros estadísticos de los procesos, para proporcionar al presidente del Consejo de la Judicatura los reportes necesarios.

Por su parte el **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO**, señala

VOTO RAZONADO CONCURRENTE DE LOS COMISIONADOS  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
CHEPOV.  
EXPEDIENTE: 01764/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL.  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

## CAPÍTULO XVI DEL BOLETIN JUDICIAL

**Artículo 41.** El Jefe de la Oficina del Boletín tiene las obligaciones que le señala la Ley y las siguientes:

- I. Preparar la edición del boletín judicial.
- II. Vigilar la publicación oportuna del boletín judicial.
- III. Distribuir puntualmente el boletín judicial a las Salas y Juzgados que corresponda.

**Artículo 42.** El boletín judicial se publicará todos los días hábiles.

**Artículo 43.** El formato del Boletín necesariamente contendrá la expresión de ser "Boletín Judicial" y, en orden progresivo, el número de tomo y de boletín, lugar y fecha.

**Artículo 44.** El boletín judicial se integrará, en su caso, de las siguientes secciones:

- a). Notificaciones.
- b). Tesis aisladas y de jurisprudencias.
- c). Publicación de resoluciones.
- d). Disposiciones de interés general que se ordenen.

**Artículo 45.** El boletín judicial se ordenará en volúmenes mensuales.

**Artículo 46.** En el boletín judicial se publicarán los edictos. Las notificaciones se publicarán solamente con el número de expediente, la clase de juicio y el nombre de las partes, así como Sala ó Juzgado de procedencia.

Y en concordancia con el **MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO:**

f) Jefatura de Boletín Judicial

### 1.1 Organigrama.

#### JEFE DE LA UNIDAD

#### 1.2 Objetivo

Publicar las listas de acuerdos y resoluciones de los Tribunales, los que determine el Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, las disposiciones de interés general, avisos judiciales, así como la jurisprudencia.

#### 1.3 Funciones

Personal de apoyo

- ◆ Preparar la edición del boletín judicial.

VOTO RAZONADO CONCURRENTE DE LOS COMISIONADOS  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01764/ITAIPEM/IR/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

- ♦ Vigilar la publicación oportuna del boletín judicial.
- ♦ Distribuir puntualmente el boletín judicial a las Salas y Juzgados que corresponda.

El Boletín Judicial, se publica todos los días hábiles de lunes a viernes. Su formato deberá contener necesariamente la expresión de ser "Boletín Judicial"; el número de tomo y de Boletín debe ser en orden progresivo, lugar y fecha. Deberá integrarse de las siguientes secciones:

- ♦ Notificaciones
- ♦ Tesis aisladas y de jurisprudencia
- ♦ Publicación de resoluciones
- ♦ Disposiciones de interés general que se ordenen

Deberá ordenarse el Boletín Judicial, en volúmenes mensuales. Las notificaciones de acuerdos, se publicarán solamente con el número de expediente, la clase de juicio y el nombre de las partes; así como de la sala o juzgado de su procedencia.

En este orden de ideas, con todo lo anteriormente señalado, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de sus diversas áreas, debe tener en volúmenes mensuales, la información por Juzgados, y a través del Boletín Judicial, publicarlos "solamente con el número de expediente, la clase de juicio y el nombre de las partes; así como de la sala o juzgado de su procedencia."

Reiterando el hecho de que, al no pedir ningún tipo de estadística, luego entonces no es necesario procesar o efectuar cálculos para otorgar dicha información, en virtud de que en ningún momento se solicitan cantidades que requieran la realización de tales actividades.

No pasa desapercibido para este Pleno que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud planteada refiere que:

los registros que obran en el sistema de esta institución, no existen antecedentes personales respecto a los nombres de actores, demandados, inculcados o agraviados, involucrados en los diferentes litigios instaurados ante los Órganos Jurisdiccionales, que integran este Poder Judicial Estatal; en virtud de que el acervo estadístico aludido, solamente contiene datos cuantitativos. Por lo que esta unidad, no se encuentra obligada a proporcionar la información en los términos solicitados por usted; ya que como se desprende de la solicitud, se requiere de un trabajo de investigación, en razón de que la información requerida son datos a buscar desde 1998, ante todos los Órganos Jurisdiccionales, que integran este Poder Judicial Estatal...." (SIC)

Sin embargo, tal aseveración ha quedado desvirtuada porque **EL SUJETO OBLIGADO** no requiere de efectuar ningún tipo de procesamiento, resumen, cálculo o investigación, como lo refiere el artículo 41 de la LEY:

VOTO RAZONADO CONCURRENTES DE LOS COMISIONADOS  
 FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
 CHEPÓV.  
 EXPEDIENTE: 01764/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL.  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sino únicamente remitir la información tal y como se encuentre en sus archivos que para tal efecto se encuentre en su Departamento de Computación e Informática y Departamento de Oficialía de Partes y Estadística y que incluso, se publica a través del Boletín Judicial como ha quedado establecido.

Dicha publicación es factible revisarla ingresando a la página electrónica del Poder Judicial del Estado de México, en donde esta Ponente accedió y encontró la siguiente información relativa al Juzgado 1° Civil de Toluca desde el 01 de enero de 1998 a la fecha del presente voto razonado.

ENVIADO

Nº	F. Alta	Nº. Exp.	Stra	Juzgado	Resolución	Actores	Administrados	Otros
1	01/01/1998	01427/1998	1	ORDINARIO CIVIL	ANTECEDENTES	[REDACTED]	[REDACTED]	
2	05/07/1998	00029/1998	1	EJECUTIVO MERCANTIL	CUADERNO PRINCIPAL	[REDACTED]	[REDACTED]	
3	08/09/2006	00760/1994	2	EJECUTIVO MERCANTIL	CUADERNO PRINCIPAL	BANCA CREMI S A	INFRAESTRUCTURA RIVER, S.A. DE C.V.	
4	08/09/2006	00503/1998	1		ANTECEDENTES	[REDACTED]	[REDACTED]	
5	08/09/2006	00267/1997	1	JUICIO VERBAL	CUADERNO INCIDENTAL	[REDACTED]	ORAFI IMPRESOS S A DE C.V.	
6	08/09/2006	00393/1998	1	EJECUTIVO MERCANTIL	CUADERNO PRINCIPAL	EMMICHÉZ AUTOMOTRIZ S A DE C.V.	[REDACTED]	

VOTO RAZONADO CONCURRENTE DE LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01764/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PROMOCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	CLASE	RESOLUCIÓN	ACTOR(ES)	DEMANDADO(S)
28222	08/07/2009	08/16/2009	ORDINARIO MERCANTIL	2	ACUERDO	BANCO NACIONAL DE MEXICO S	SECRETO
28223	08/07/2009	08/16/2009	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO	1	ACUERDO	[REDACTED]	[REDACTED]
28224	08/07/2009	08/16/2009	ORDINARIO CIVIL	[REDACTED]	ACUERDO	[REDACTED]	[REDACTED]
28225	08/07/2009	08/30/2009	ORDINARIO CIVIL	2	ACUERDO	[REDACTED]	UCESION A BIENES DE [REDACTED]
28226	08/07/2009	08/31/2009	ORDINARIO MERCANTIL	[REDACTED]	ACUERDO	[REDACTED]	BANAMER S A DE CV
28227	08/07/2009	08/30/2009	ORDINARIO MERCANTIL	1	ACUERDO	ECO BUSINESS DE MEXICO S A DE CV.	ESSEMYM
28228	08/07/2009	08/30/2009	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO	[REDACTED]	ACUERDO	[REDACTED]	[REDACTED]
28229	08/07/2009	08/18/2009	EJECUTIVO MERCANTIL	2	INICIAL	[REDACTED]	[REDACTED] SECRETO
28230	08/07/2009	08/18/2009	PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCION DE GARANTIAS	[REDACTED]	INICIAL	HSBC MEXICO S A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	[REDACTED]

Siendo un total de 28,230 veintiocho mil doscientos treinta expedientes, sólo por cuanto hace a un Juzgado y durante el periodo solicitado, pero apreciándose claramente que la información cuenta con los siguientes rubros:

Nº	F. Alta	Nu. Exp.	Situ	Único	Resolución	Acto(r)es	Demandado(s)	Obsen
----	---------	----------	------	-------	------------	-----------	--------------	-------

En consecuencia de lo anterior, si bien existe una normatividad que exige a **EL SUJETO OBLIGADO** a llevar a cabo estadísticas, también lo obliga a llevar una relación por nombre de los actores y demandados en juicio, siendo coincidente esta información con la solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo tanto para este Órgano Revisor resulta claro que efectivamente existe el deber normativo para que **EL SUJETO OBLIGADO** genere una estadística o cualquier otro documento en las condiciones o detalles requeridos por el hoy **RECURRENTE**, por lo tanto y de conformidad con la ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** no está obligado a procesar, resumir o calcular la información, pero lo que si resulta procedente a criterio de este Órgano Colegiado es que se entregue la información tal y como obra en sus archivos, y que permita precisamente al **RECURRENTE** obtener el fondo de los datos solicitados, lo cual podría obtener, si se toma en cuenta que dicha información se encuentra contenida en los documentos fuente como son los expediente concluidos. Por lo que procede permitir a **EL RECURRENTE** su consulta

VOTO RAZONADO CONCURRENTE DE LOS COMISIONADOS  
 FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y ROSENDO EUGUENI MONTERREY  
 CHEPOV.  
 EXPEDIENTE: 01764/ITAIPEM/IP/RRVA/2009.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL.  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

in situ de todas y cada una de los expedientes civiles, familiares, así como causas y tocas penales **concluidos** que contengan la información requerida, esto por lo que respecta de los años 1998 a la fecha.

Además, el acceso a la información requerida, por encontrar ésta su respaldo en los documentos que la generan, debe ser *in situ*; siendo esto así en virtud de que la entrega de información podría corresponder a una cantidad excesiva de documentos que imposibilitarían su acceso vía SICOSIEM, como se desprende de la propia estadística tan solo del año 2007 que se aprecia en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**:

**ASUNTOS RADICADOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO DURANTE EL AÑO JUDICIAL 2007**

ESTADISTICA	ORGANISMO JURISDICCIONAL	ASUNTOS RADICADOS			RESOLUCIONES	
		ASUNTOS RADICADOS	CONTENCIOSAS	INTECOS NOTOS	TOTAL DE RESOLUCIONES	
SALA PENAL	SALAS CIVILES	1084	654	11748	11748	
	SALAS PENALES	15713	1894	975	11609	
	SALA FAMILIAR	2810	2941	2726	2726	
	SALAS PARA ADOLESCENTES	70	2	20	20	
SALA CIVIL	JURISDICCION CONSTITUCIONAL					
	JURISDICCION CIVIL	29012	2135	2548	18818	
	JURISDICCION PENAL	15534	2362	722	11697	
	JURISDICCION FAMILIAR	29731	10091	2172	4500	
	JURISDICCION PARA ADOLESCENTES	72	43	12	77	
	JURISDICCION CIVIL DE ESPECIALIDAD	5378	571	4358	4819	
	JURISDICCION PENAL DE CUANTIA MENOR	1645	114	1504	1700	
	JURISDICCION PENAL DE CUANTIA MENOR	8179	200	2420	3620	
	JURISDICCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS	412		1748	1748	
	JURISDICCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS	88		85	85	
TOTAL	40714	27145	3982	3982		

Es decir, un total de 29,012 resoluciones tan solo en el año 2007, por lo que su remisión en la modalidad solicitada - vía electrónica- resulta en una gran carga de trabajo que distrae recursos materiales y humanos afectos a **EL SUJETO OBLIGADO**.

La ponencia del recurso en cuestión no procuró una satisfacción plena al derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, porque **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento manifestó no contar con la información solicitada, sino refiere que:

"...ya que como se desprende de la solicitud, se requiere de un trabajo de investigación, en razón de que la información requerida son datos a buscar

